



201507PN0015

En Madrid, a 12 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte: D. José Javier Castrodeza Sanz, actuando en nombre y representación del Estado, en virtud de las facultades que le confiere la Orden SSI/131/ 2013, de 17 de enero (BOE 01-02-13).

De otra parte: D. Joaquín Bañeres Amella, con Documento Nacional de Identidad nº 39657019M, actuando en nombre y representación de la empresa FUNDACIÓN AVEDIS DONABEDIAN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD ASISTENCIAL, con nº de C.I.F. G59026716, con domicilio en Barcelona (08037) en la calle Provenza, 293, según poder otorgado ante el Notario de Cataluña, D. Camilo J. Sexto Presas, el día 14 de marzo de 2013, bajo el número 530 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el correspondiente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El acuerdo de inicio relativo al contrato que nos ocupa se ha autorizado con fecha 11 de junio de 2015, para su tramitación por el procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo.- La autorización del gasto fue efectuada con fecha 19 de agosto de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.313B.227.06, de los Presupuestos Generales del Estado para 2015. La fiscalización previa del compromiso de gasto se realizó con fecha 4 de noviembre de 2015 y su aprobación tuvo lugar con fecha 5 de noviembre de 2015.

Tercero.- La adjudicación del contrato fue acordada por Resolución del Director General de Salud Pública, Calidad e Innovación, con fecha 5 de noviembre de 2015, a favor de la empresa FUNDACIÓN AVEDIS DONABEDIAN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD ASISTENCIAL, por importe de 71.511,00 € (Estimado: 59.100,00 € e IVA: 12.411,00 €);

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- El presente contrato de servicios tiene por objeto la contratación del Servicio de Proyecto de desarrollo y soporte a la implantación del Sistema de Notificación y Aprendizaje en Seguridad del Paciente (SINASP) en diferentes Comunidades Autónomas del Sistema Nacional de Salud, tal como se define en el apartado 1 de la Hoja-Resumen del Modelo-Tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segunda.- El adjudicatario del contrato, empresa FUNDACIÓN AVEDIS DONABEDIAN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD ASISTENCIAL, se compromete a la ejecución del objeto del contrato especificado en la cláusula primera con estricta sujeción a las características y, en su caso, al proyecto o prescripciones técnicas que constituyen la prestación objeto de este contrato.

Tercera.- El precio del presente contrato, en su caso, el importe máximo limitativo, cuando se refiera a realización de servicios retribuidos por precios unitarios, es de 71.511,00 € (setenta y un mil quinientos once euros) IVA incluido y comprende todos los gastos e impuestos que recaen sobre la contratación. A dicho importe se le descontarán, en su caso, los gastos de publicidad de la licitación del contrato, que serán deducidos en la primera certificación o factura.

En cuanto a la revisión de precios o, en su caso, a la exclusión de la misma, se estará a lo establecido en el Modelo-Tipo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el apartado 28 de la Hoja-Resumen que rige el presente contrato.



201507PN0015

Los pagos se efectuarán de acuerdo con lo determinado en la cláusula vigésimo tercera del Modelo-Tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el apartado 26 de la Hoja-Resumen que rige el presente contrato

A los abonos les será de aplicación lo previsto en el artículo 216 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarta.- El plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato será desde la formalización del contrato hasta el 30 de noviembre de 2015.

En el caso de que el objeto de este contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su plazo de ejecución, se estará a lo establecido en el Modelo-Tipo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Quinta.- El plazo de garantía de los servicios objeto de este contrato será el establecido en la Hoja-Resumen del Modelo-Tipo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida, a favor de la Administración, una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de la adjudicación (IVA excluido), por importe de 2.955,00 €, según se acredita mediante la presentación, en este acto, del correspondiente resguardo de depósito definitivo. Una fotocopia de este resguardo se une como anexo I.

Sexta.- En el supuesto de variantes, válidamente propuestas por el adjudicatario en su oferta y que hayan sido aceptadas por la Administración, se estará a lo previsto en el Modelo-Tipo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Séptima.- El adjudicatario está obligado a realizar los servicios dentro del plazo total [plazos parciales], si llegado a su término hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por:

- Resolución del contrato, que llevará aparejada la pérdida de garantía
- Aplicar una imposición de penalidad económica diaria en la proporción de 0,20 por 1.000 euros del precio del contrato prevista en el artículo 212 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o, en su caso, aplicar las penalidades administrativas especiales establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava.- Serán causas de resolución del contrato las especificadas en la cláusula vigésimo octava del Modelo-Tipo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rigió en la contratación, así como las consignadas en los artículos 223 y 308 de acuerdo con los términos de aplicación del artículo 224 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La resolución del contrato llevará consigo los efectos previstos en los artículos 225 y 309 de la citado Real Decreto Legislativo.

Novena.- El contratista presta su conformidad a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de los mismos que se unen como anexo número 2, y se somete, para cuanto no se encuentre en ellos establecido, a los preceptos del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y del R.D.1098/2001, de 12 de octubre,



201507PN0015

por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sometiéndose expresamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- En el caso de los servicios que se concierten con empresas de trabajo temporal, no podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas de las personas que procedentes de las citadas empresas realicen los trabajos que constituyen el objeto del contrato, sin que sea de aplicación, a tal efecto, lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 14/1994, de 1 de Junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Undécima.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que adopte el Ministerio en el ejercicio de las citadas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El adjudicatario manifiesta que no han variado las circunstancias a que se refieren los apartados a), c) y d) del artículo 146 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el caso de que la empresa fuera extranjera deberá cumplir lo establecido en el apartado e) del citado artículo.

Duodécima.- El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación, competencia, adjudicación, interpretación, modificación, efectos y extinción del mismo serán resueltas por el órgano de contratación competente, contra cuyos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en dos ejemplares en el lugar y fecha al principio mencionados.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente contrato, es copia del modelo tipo informado por el Servicio Jurídico en fecha 7 de marzo de 2012

POR LA EMPRESA,

Joaquín Bañeres Amella

POR LA ADMINISTRACIÓN,

José Javier Castrodeza Sanz